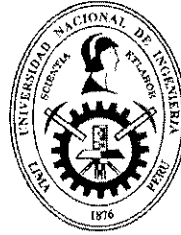




PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad



CONVENIO N° 014-2017 INICTEL - UNI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – UNIDAD EJECUTORA N° 002 “INICTEL – UNI”

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS** con RUC N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, Urbanización Santa Beatriz – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, **MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07241291, encargado mediante Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP de fecha 05 de octubre del 2016, a quien en adelante se le denominará el **CONADIS**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, a través de su **UNIDAD EJECUTORA N° 002: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20514761826, con domicilio en Av. San Luis N° 1771, Urb. Jacarandá II, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo (e), Ing. **JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTÍNEZ**, con DNI N° 10432917 designado mediante Resolución Rectoral N° 1147, del 22 de julio de 2014, con facultades delegadas por Resolución Rectoral N° 1294, del 18 de agosto de 2014; a quien en adelante se le denominará “**INICTEL – UNI**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

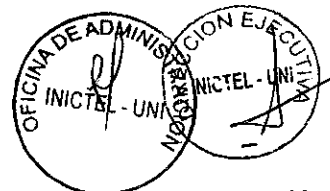
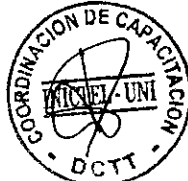
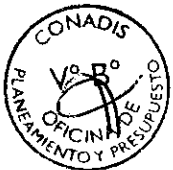
CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El “**CONADIS**”, es un organismo público ejecutor con personería jurídica de Derecho Público adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, especializado en cuestiones relativas a la discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el mismo que es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), el cual es un sistema encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2. El “**INICTEL – UNI**”, es un órgano de la Universidad Nacional de Ingeniería. Tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos; así como, la formación, capacitación y especialización en el ámbito de las telecomunicaciones.

En adelante, toda referencia conjunta al **CONADIS** y el **INICTEL – UNI**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

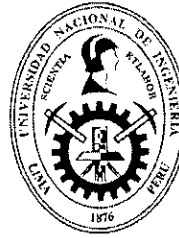




PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad



- 2.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6. Decreto Supremo N° 030-2006-MTC, aprueba la Fusión por Absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.9. Resolución Rectoral N° 1507, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Es intención de **LAS PARTES** que intervienen en el presente Convenio, coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan fortalecer las capacidades de la población con discapacidad.

Todas las acciones que realicen las partes de manera conjunta se harán en el marco del presente Convenio.

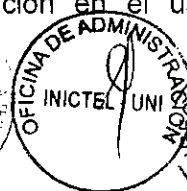
CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

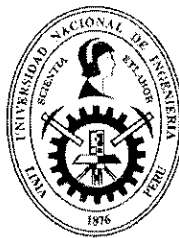
El objeto del presente Convenio es establecer los compromisos que asumirán **LAS PARTES** para desarrollar cursos de capacitación en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), dirigidos a personas con discapacidad visual, auditiva y/o motriz.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL **CONADIS** se compromete a:

- 5.1.1 Coordinar con los Gobiernos Regionales, Locales u otras instituciones públicas o privadas de la región, el lugar donde se desarrollarán los cursos de capacitación en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como la cesión en uso temporal de sus laboratorios de computación que cuenten con número no menor de 15 computadoras idóneas para el dictado de los cursos.
- 5.1.2 Convocar y seleccionar a las personas con discapacidad visual, auditiva y/o motriz que serán beneficiadas con el dictado de los cursos en la región.
- 5.1.3 Facilitar la participación de un especialista en traducción de señas para el apoyo en el dictado de los cursos que serán orientados a las personas con discapacidad auditiva.
- 5.1.4 Facilitar la participación de voluntarios ante **INICTEL- UNI**, para la asistencia y apoyo en el dictado de los cursos de capacitación.
- 5.1.5 Otorgar de manera conjunta con **INICTEL- UNI** el certificado que acredite la capacitación de los cursos brindados en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- 5.1.6 Monitorear el dictado de los cursos de capacitación en el uso de las





Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

5.2. El INICTEL - UNI se compromete a:

- 5.2.1. Desarrollar los cursos de capacitación en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a favor de las personas con discapacidad visual, auditiva y/o motriz, utilizando la metodología adecuada para cada tipo de discapacidad, con la finalidad de asegurar una apropiada capacitación a los beneficiarios; de acuerdo a su presupuesto institucional.
- 5.2.2. Brindar los materiales de enseñanza para el dictado de los cursos de capacitación a los beneficiarios según su tipo de discapacidad.
- 5.2.3. Transferir la metodología y contenidos utilizados en el dictado de cursos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a favor de las personas con discapacidad a **CONADIS**, así como a otras instituciones que éste designe; estando sujeta a disponibilidad presupuestal si se diera el caso.
- 5.2.4. Otorgar conjuntamente con el **CONADIS**, el certificado que acredite la capacitación de los cursos brindados en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte del **CONADIS**, a través de el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social y por parte del **INICTEL - UNI**, a través de el/la Director/a de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

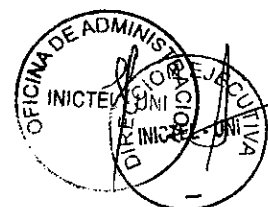
Los Coordinadores designados efectuarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio, pudiendo ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

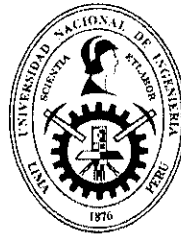
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES QUE IRROGEN GASTOS A LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal institucional, así como al apoyo que brinden voluntariamente otras instituciones involucradas, tales como las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) y las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.





CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y LIBRE ADHESIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**; en cuyo caso, cualquiera de ellas deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio. La resolución del convenio no liberará a ambas partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias.

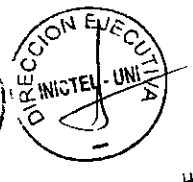
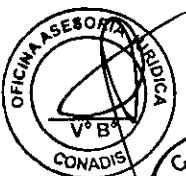
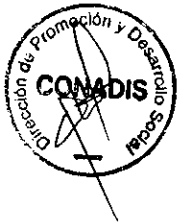
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

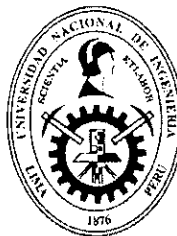
Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio, habiéndose celebrado bajo el Principio de la buena fe, reciprocidad y común intención de las partes, tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Sin embargo, en caso de cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, la controversia se regirá por las leyes peruanas, para lo cual serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

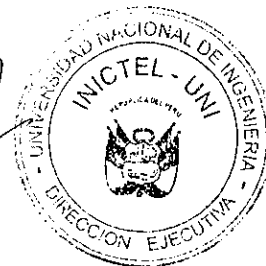
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio de Cooperación y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de Julio del año 2017.



MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad



JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTÍNEZ
Director Ejecutivo (e)
INICTEL - UNI

